



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MARITZA DE LA SANCHA SAN ROMAN Y JESÚS LAGUNAS  
HERNÁNDEZ.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
EN LA DELEGACIÓN ESTATAL MORELOS DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-191/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.

México, D. F. a, 06 de enero de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 06 de enero de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por los CC. MARITZA DE LA SANCHA SAN ROMAN, y JESÚS LAGUNAS HERNÁNDEZ, personas físicas, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 09 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. MARITZA DE LA SANCHA SAN ROMAN, persona física y el C. JESÚS LAGUNAS HERNÁNDEZ, persona física, nombrando como Representante común a la C. MARITZA DE LA SANCHA SAN ROMAN, presentaron inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal Morelos del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N64-2011, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento automotriz y suministro de combustible; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 18901 100100/388/ADQ de fecha 23 noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social; el día 24 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Morelos del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/8541/2011 de fecha 10 de noviembre de 2011, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio LA-019GYR007-N64-2011, no se causaría perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público ya que el servicio a contratar tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2012; atento a lo anterior, esta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No. IN-191/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.

- 2 -

Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/9253/2011 de fecha 25 de noviembre de 2011, decretar la suspensión de la licitación número LA-019GYR007-N64-2011 y de los actos que de ella deriven, señalándole a la convocante que debería preservar la materia en el presente asunto, esto es que debería quedar las cosas en el estado en que se encuentren hasta en tanto se emita la resolución correspondiente. -----

- 3.- Por oficio número 18901 100100/388/ADQ de fecha 23 noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Morelos del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio 00641/30.15/8541/2011 de fecha 10 de noviembre de 2011, manifestó que el estado que guarda la Licitación de mérito es que con fecha 07 de noviembre de 2011, se llevó a cabo el fallo, asimismo informó lo relativo a los terceros perjudicados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/9254/2011, de fecha 25 de noviembre de 2011, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa INGENIERÍA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A DE C.V., a fin de que manifestará por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 18901 100100/393/ADQ de fecha 29 noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, mediante el cual, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/8541/2011 de fecha 10 de noviembre de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*

- 5.- Por escrito de fecha 07 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 09 del mismo mes y año, el C. PABLO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, representante legal de la empresa INGENIERIA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/9254/2011, de fecha 25 de noviembre de 2011, en su carácter de tercero interesado, desahogó derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*, la cual ya fue citada con antelación. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-191/2011**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.**

- 3 -

- 6.- Por acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2011, con fundamento en los artículos 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales ofrecidas y presentadas por los CC. MARITZA DE LA SANCHA SAN ROMAN, y el JESÚS LAGUNAS HERNÁNDEZ, personas físicas nombrando como Representante común a la C. MARITZA DE LA SANCHA SAN ROMAN en su escrito primigenio de fecha 09 de noviembre de 2011, las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 29 noviembre de 2011 y las de la empresa INGENIERÍA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A DE C.V., las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/9656/2011 de fecha 14 de diciembre de 2011, se puso a la vista de la empresa inconforme y de la empresa en su carácter de tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgado a la empresa INGENIERIA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 9.- Por escrito de fecha 16 de diciembre de 2011, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, los CC. MARITZA DE LA SANCHA SAN ROMAN, y el JESÚS LAGUNAS HERNÁNDEZ, personas en calidad de inconformes desahogaron sus alegatos dentro del término concedido, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación.-----
- 10.- Mediante acuerdo número 00641/30.15/9728/2011 de fecha 26 de diciembre de 2011, esta Autoridad Administrativa considero que en el expediente que nos ocupa se encuentra todavía en integración y que por lo tanto no se emitirá la resolución correspondiente hasta el próximo año y con la finalidad de no causar perjuicio el interés social, no contravenir disposiciones de orden público, por lo que se considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.

- 4 -

levantar la suspensión decretada mediante acuerdo número 00641/30.15/9253/2011 de fecha 25 de noviembre, de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N64-2011. -----

- 11.- Por acuerdo de fecha 06 de enero de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 67 fracción II, 73, 74 fracciones II y V demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N64-2011, del 07 de noviembre de 2011.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que en las bases(sic) de la licitación que nos ocupa publicada en el Sistema de COMPRANET refiere que la fecha del acto de la Primera Junta de Aclaraciones de la convocatoria a la licitación se celebraría el día 21 de octubre de 2011 a las 11:00 hrs., sin embargo al presentarse al acto el día y hora señalados se les informó que la Junta de Aclaraciones se había realizado un día antes sin que esos cambios existieran en COMPRANET.-----

Que el acta de junta de aclaraciones publicada en COMPRANET no corresponde al entregado físicamente por personal de la Delegación Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social el día 21 de octubre de 2011.-----

Que el acta de presentación y apertura de propuestas técnica-económicas de la convocatoria no se encuentra publicada en COMPRANET. -----

Que el adjudicado no dio cumplimiento al punto 6 fracción IV de las bases (sic) de la licitación que nos ocupa, ya que no presentó de manera individual las proposiciones técnicas y económicas. -----

Que el adjudicado no dio cumplimiento al punto 6.2 fracción I, de las bases (sic) de la licitación que nos ocupa, ya que sólo anexó una copia fiel de las bases(sic) de la licitación y no dio cumplimiento a los criterios que se solicitan en el anexo 1 de acuerdo a las junta de aclaraciones y a las características y especificaciones que debieron considerar en las proposiciones que presentaron para este servicio, por lo que solo se limitó a presentar un escrito en el que manifestaba que dará cumplimiento a lo requerido en el anexo.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1201

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.

- 5 -

Que no dio cumplimiento al punto 9 párrafo 4 de las bases (sic) de la licitación que nos ocupa, ya que no presentó escritos del anexo 1 mucho menos con la leyenda requerida, por lo que no cumplió con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que el licitante adjudicado no dio cumplimiento al numeral 6.2 de las base (sic) de la licitación que nos ocupa dado que omitió lo señalado en el anexo 1. -----

Que no da cumplimiento al numeral 9.3, primer párrafo de las bases (sic) de la licitación que nos ocupa por no cumplir requisitos técnicos. -----

Que el licitante adjudicado no dio cumplimiento al numeral 6.2 fracción I, de las bases (sic) de la licitación que nos ocupa -----

Que el licitante adjudicado presentó escrito con fecha diferente al acto de presentación y apertura de proposiciones, lo que hace suponer que se refiere a otro proceso licitatorio. -----

Que en relación al motivo de desechamiento de que fue objeto su representada precisa que el anexo 6 de los precios que corresponden ellos a la marca Ford 4 cilindros F.I. no tienen en su parque vehicular como lo manifestaron en las respuestas de la Junta de Aclaraciones que celebraron el día 20 de octubre de 2011 que son los de Tipo Transit Van Larga Diesel; que si se cotizó el anexo 6 foja Ford F.I 4 cilindros fue para dar cumplimiento a lo solicitado en las bases(sic) ya que manifiestan que no se debe modificar ni dejar de cotizar ya que será motivo de descalificación, pero no es aplicable para ningún vehículo del Instituto; dejando en claro que el argumento manifestado en el fallo no es válido ya que en dado caso de contar con dichos vehículos se manifestó por escrito y bajo protesta de decir verdad que las refacciones que suministraría serían de marca y que en todo momento garantizaría el buen funcionamiento y la integridad del personal, por lo que es infundado dicho fallo lo que hace suponer que el personal de la Delegación Estatal Morelos no conoce su parque vehicular ya que a lo que hacen referencia no existe.-----

Que en relación a la oferta económica donde manifiestan un 3.632% menos que representa \$64,277.63 en relación al importe máximo de la licitación que es de \$1,770,000.00 y un monto mínimo del 40% del monto máximo de \$1,770,000.00 que representa \$ 709,000.00 que tienen un total de \$1,470,450.32 antes de IVA donde están en los parámetros permitidos en dicha licitación.-----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----**

Que en el archivo publicado en el Compranet si señala que la junta de aclaración era el 20 de octubre 2011 como se señala en el registro del evento en Compranet y en la Publicación del Diario Oficial de la Federación, habiéndose recibido con oportunidad las preguntas del inconforme de acuerdo a lo que se señaló en el acta de junta de aclaraciones.-----

Que no obstante lo anterior, se debe de considerar improcedente este punto de la inconformidad puesto que ya ocurrió en exceso el plazo para inconformarse de acuerdo a lo que señala el artículo 65 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-191/2011**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.**

- 6 -

Que la convocante publicó en el sistema Compranet en primer término el archivo en formato Word y posteriormente en formato PDF compactado en terminación rar, por el volumen del archivo; sin embargo, el contenido del mismo es el mismo (sic). -----

Que nuevamente es erróneo lo señalado por el inconforme debido a que de acuerdo a lo que se señala en el reporte del Compranet el acta de presentación y apertura de propuestas técnico-económicas se publicó el 26 de octubre de 2011, por lo que se solicita atentamente a esta H. Contraloría se considere improcedente dicha declaración. -----

Que de acuerdo con la documentación que obra en el expediente de la licitación, el licitante adjudicado si folió la documentación que presentó, siendo importante señalar que el hecho de que los folios sean continuos no es causal de descalificación ya que no afecta la solvencia de la propuesta, de acuerdo a las causas de desechamiento que se señalan en las bases (sic) concursales en su numeral 10. -----

Que por lo anterior y en igual de circunstancia al analizar la propuesta presentada por la empresa INGENIERIA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., esta mantenía continuidad por lo que no había elementos para desecharla, ya que el no tener folios separados en la propuesta técnica y económica no afecta la solvencia de la propuesta, en términos de la normatividad. -----

Que si bien la empresa Ingeniería Automotriz Hernández Hnos, S.A. de C.V., presentó dentro de su propuesta copia de las bases (sic) de licitación para acreditar lo solicitado en el punto 6.2 inciso I, también anexó carta bajo protesta de decir verdad en donde señala que acepta los términos, condiciones y requerimientos del anexo 4 especificaciones y características que deben considerar, documentación que se presenta en los folios 100033 al 100044, siendo importante mencionar que la evaluación de las propuestas se realizó de acuerdo a las condiciones de evaluación señaladas en el punto 9 de las bases(sic). -----

Que con respecto a los puntos f), g), h) e i) se reitera lo señalado anteriormente el cumplimiento de los requisitos solicitados en el punto 6.2.1 I) y anexo 1, los cumple el licitante adjudicado con el escrito presentando en el folio 100044 ya que el mismo es bajo protesta de decir verdad y ofrece explícitamente aceptar las condiciones del anexo 4 que se identifica con el folio 100033 mismo que contiene las especificaciones y características de contratación, por lo que sí cumple con lo solicitado por esa convocante. -----

Que es falsa la declaración del inconforme ya que si bien la fecha difiere de la del acto de presentación de propuesta, la misma no afecta a solvencia de la proposición ya que claramente señala el número del procedimiento convocado, situación que puede verificarse en el folio 100007. ---

Que en las bases(sic) concursales se estableció en el último párrafo de la página 27 que "LOS LICITANTES POR NINGUN MOTIVO PODRAN HACER MODIFICACIONES AL FORMATO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, EL CUAL SERA MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN". -----

Que en el punto 6.3 párrafo tercero se estableció "LOS PRECIOS OFERTADOS POR LOS LICITANTES, PERMANECERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO". -----

Que en la página 26 quinto párrafo de las bases(sic) concursales se establece "EL NÚMERO DE VEHÍCULOS O SERVICIOS PODRÁ AUMENTAR O DISMINUIR DE ACUERDO A LAS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1208

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.

- 7 -

NECESIDADES DEL INSTITUTO, MEDIANTE MODIFICACIONES A SUS CONTRATOS VIGENTES, DENTRO DE LOS DOCE MESES POSTERIORES A SU FIRMA DE ACUERDO AL ARTICULO 52 DE LA LEY". -----

Que por lo anterior, y previendo que esta contratación es para el ejercicio 2012 el área solicitante de esta licitación solicitó se incluyera el precio de este tipo de unidades (Ford 4 cilindros F.I.) considerando el tener un precio de mantenimiento para el caso de que se contara con dicha unidad debido a los cambios en el parque vehicular que se pudieran presentar durante el próximo año, y no como lo señaló el inconforme de que personal de esa Delegación no conoce el parque vehicular. ----- Que el precio de un peso para las refacciones y mano de obra para la mencionada marca no resulta conveniente ni aceptable para el Instituto, toda vez que con los precios ofertados no es posible que recupere los costos de operación, corriendo el riesgo de que con las refacciones suministradas no sean originales o de marca competente para cada uno de los vehículos licitados, ya que de acuerdo al estudio de mercado solo para los rubros de balatas delanteras esa Delegación cuenta con una cotización de \$793.00 y para traseras de \$2,044.00 que difiere en demasía con la oferta de un peso propuesta por el ahora inconforme. -----

Que si bien el inconforme incluye en su propuesta el escrito de garantizar que las refacciones serian de marca y que garantiza el buen funcionamiento en todo momento, la propuesta económica no es acorde a las condiciones imperantes en el mercado según el estudio realizado por el área solicitante y que se presenta anexo al fallo, ya que el precio unitario ofertado no garantiza que sean nuevas como se solicitaron en las bases (sic) concursales. -----

Que de acuerdo a lo establecido en el acta de fallo la propuesta económica presentada por la ahora inconforme no es conveniente ni aceptable ya que el precio ofertado no es acorde a las condiciones de mercado, siendo que dicho desechamiento está fundado y motivado. -----

**La empresa INGENIERIA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó:** -----

Que no son responsables de la fecha señalada, sin embargo en el acto de Junta de Aclaraciones se le dio lectura a las preguntas y respuestas del inconforme. -----

Que la propuesta técnica económica no se encuentre foliada por separado no afecta el contenido de la misma. -----

Que su propuesta técnica si presenta los escritos mencionados en los cuales se aceptan los términos, condiciones y requerimientos del anexo 4 por lo tanto la inconforme manifiesta falsedad de declaración. -----

Que en su propuesta técnica si presenta el oficio referenciado en la inconformidad sin embargo queda sin efecto tal inciso. -----

Que si cumplió con el requisito al presentar el anexo 4 por lo tanto el inconforme manifiesta falsedad de declaración. -----

Que si dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el numeral 6.2 fracción I al presentar el anexo 4 por tal motivo la inconforme manifiesta falsedad de declaración. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-191/2011**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.**

- 8 -

Que no le queda claro ni precisa en que documento la fecha es diferente al acto de presentación y apertura de proposiciones, más sin embargo hace mención al número de la licitación pública. -----

Que no precisa a que costos se refiere ya que los costos ofertados por su empresa son basados en el mercado actual por tal motivo si se garantizó el servicio ofertado, omitiendo que la propuesta económica de la inconforme en la mayoría de sus precios todas las marcas de vehículos presenta precios de un peso en mano de obra y refacciones, como puede observar y firmar en la etapa de apertura económica. -----

Que su empresa no tiene capacidad de decisión alguna, sin embargo en ninguna de las partidas su empresa pone en riesgo el servicio ofertado como lo hace la parte inconforme en las partidas económicas ofertando costos irrisorios en el mercado actual. -----

Que la propuesta económica del inconforme en la mayoría de sus precios todas las marcas de vehículos presenta precios de un peso en mano de obra y refacciones, como puede observar y firmar en la etapa de apertura económica. -----

- IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante proveído de 14 de diciembre de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----
- a).-** Las documentales ofrecidas y exhibidas por los CC. MARITZA DE LA SANCHA SAN ROMAN, y JESÚS LAGUNAS HERNANDEZ, personas físicas en su escrito de fecha 09 de noviembre de 2011, consistente en: copias simples de credenciales para votar de los CC. MARITZA DE LA SANCHA SAN ROMAN, persona física y JESÚS LAGUNAS HERNANDEZ, persona física, convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR007-N64-2011, acta correspondiente a la Junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 20 de octubre de 2011, con lista de asistencia, acta correspondiente al acto de comunicación de fallo de la licitación de mérito de fecha 7 de noviembre de 2011. -----
- b).-** Las documentales ofrecidas y exhibidas por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 29 de noviembre de 2011 consistentes en: convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR007-N64-2011, acta correspondiente a la Junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 20 de octubre de 2011, con lista de asistencia, acta de rectificación al Acta de la Primera Junta de Aclaraciones de bases de la licitación que nos ocupa de fecha 20 de octubre de 2011, acta correspondiente al acto de presentación y apertura de propuestas, Técnicas Económicas, de la convocatoria de la licitación en comento, de fecha 26 de octubre de 2011, con lista de asistencia, acta correspondiente al acto de comunicación de fallo de la licitación de mérito de fecha 7 de noviembre de 2011, con listas de asistencia, cotización de refacciones de la empresa Impulsora Reseman, S.A. de C.V., de fecha 04 de noviembre de 2011, propuestas técnico económicas de la empresa INGENIERÍA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A DE C.V., así como de los CC. MARITZA DE LA SANCHA SAN ROMAN, persona física y JESÚS LAGUNAS HERNANDEZ, persona física, impresiones del portal de COMPRANET de fechas 23 de septiembre, 18 y 28 de noviembre ambas del 2011; correos electrónicos de fechas 19 y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1210

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.

20 de octubre de 2011.-----

c).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. PABLO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, representante legal de la empresa INGENIERIA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 07 de diciembre del 2011, consistentes en: copia simple de la Escritura pública número 27,143 pasada ante la fe del Notario Público número 01 del Estado de Morelos de fecha 23 de enero de 2006.-----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas, en el punto V incisos a) y b) de su escrito inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por extemporáneas, habida cuenta que de la lectura al escrito inicial, se advierte que si bien es cierto como acto impugnado señala el fallo concursal, también es cierto que en los incisos que se atienden el hoy inconforme realiza manifestaciones respecto a que la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, no se realizó en la fecha establecida en la convocatoria sin que ese cambio existiera en compranet y que dicho evento publicado posteriormente en compranet, no corresponde a lo entregado físicamente por personal de la convocatoria, en este contexto, dichos argumentos resultan improcedentes por extemporáneos, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de su promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente y las manifestaciones que realiza son respecto del acto de junta de aclaraciones del cual debió inconformarse observando; lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:-----

*“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones*

*En este supuesto, la inconformidad solo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.***

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés en participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de la Materia, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la única junta de aclaraciones, lo que en la especie no aconteció, toda vez los CC. MARITZA DE LA SANCHA SAN ROMAN, y JESÚS LAGUNAS HERNÁNDEZ, personas físicas presentaron la instancia de inconformidad contra el fallo concursal en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción I, de la Ley de la Materia sin embargo pretenden hacer valer motivos contra otro acto de la licitación que es la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N64-2011, de fecha 20 de octubre de 2011, situación que no permite la Ley de la materia, puesto que claramente establece que actos del procedimiento licitatorio pueden impugnarse en tiempo oportuno para hacer valer lo que dejaron de observar los hoy inconformes en la presente inconformidad.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1211

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.

- 10 -

Por lo que los argumentos que se atienden en el presente considerando debieron hacerlos valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la única Junta de Aclaraciones y que en el caso que nos ocupa la única Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la citada licitación se celebró el día 20 de octubre de 2011, tal y como consta del acta levantada para tal efecto, la cual obra a fojas 289 a la 345 del expediente en el que se actúa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan extemporáneos los argumentos que hace valer el accionante, toda vez que no los presentó dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la única Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, ya que dicho término corrió del día 21 al 28 de octubre de 2011, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta el día 9 de noviembre de 2011, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

*“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”*

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer sus argumentos establecidos en el escrito de inconformidad específicamente respecto de la convocatoria así como de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa corrió del 21 al 28 de octubre de 2011, presentando su promoción hasta el día 9 de noviembre de 2011, por lo que a la fecha en que concluyó la Junta de Pública de mérito, esto es el 20 de octubre de 2011 y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, específicamente respecto de los argumentos relacionados a la Junta de Aclaraciones, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

*“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”*

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra de la convocatoria así como de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa debió efectuarse en el momento oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la única Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa. -----

Bajo este contexto, los argumentos interpuestos por los CC. MARITZA DE LA SANCHA SAN ROMAN, y JESÚS LAGUNAS HERNÁNDEZ, personas físicas contra actos de la Coordinación de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1212

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.

- 11 -

Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, en contra de la convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, resultan improcedentes por actos consentidos, al no interponer inconformidad contra dichos argumentos en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

*“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

*II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente los argumentos que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados y que se atienden en el presente considerando revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:

*“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”*

En mérito de lo expuesto, al no haber realizado argumentos en contra de la convocatoria así como de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que la Ley de la materia no permite que se impugne un acto, como es el asunto que nos ocupa en donde los accionantes señalan como acto inconformado el fallo, y pretenden hacer valer motivos contra convocatoria y Junta de Aclaraciones ya que dicha Ley es clara puesto que en su artículo 65 establece que actos pueden ser inconformados, el término que se tiene a partir de que momento corre el mismo lo que no observaron los hoy inconformes; por tanto al no impugnar la convocatoria y Junta de Aclaraciones en el término fijado precluye su derecho para inconformarse con posterioridad, lo que en el presente caso sucedió, toda vez que transcurrió en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los argumentos planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, son improcedentes por actos consentidos. -----

VI. Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas, en el punto V inciso c) de su escrito inicial relativas a que: *“Al día de hoy el Acta de Presentación y apertura de Propuestas técnicas-económicas de la convocatoria no se encuentra publicado en COMPRANET”*, dichas manifestaciones se declaran infundadas; toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos, que si publicó en el sistema de COMPRANET el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas de la licitación que nos ocupa, previo a la fecha en que se promovió la inconformidad; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1213

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.

- 12 -

disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

**"Artículo 71. ...**

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."*

**"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 29 de noviembre de 2011 específicamente de la impresión del portal de COMPRANET visible a foja 1079 del expediente en el que se actúa, la cual por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertase, se advierte que en el apartado de estado de oportunidad se encuentra un recuadro que identifica los nombres de los archivos o carpetas, descripción del documento, tamaño y fecha de última modificación, dentro de cuya información se encuentra un archivo denominado "acta técnica" modificada por última vez el día 26 de octubre de 2011, a las 14:34 hrs; y esta autoridad administrativa a efecto de corroborar el argumento de la convocante en el sentido de que el acta de presentación y apertura de proposiciones se publicó en Compranet el mismo día en que se celebró el acto, verificó el contenido del citado archivo "acta técnica" del que se tiene que corresponde al acta de presentación y apertura de propuestas técnicas de fecha de 26 de octubre de 2011, luego entonces, resulta infundado el motivo de inconformidad que se analiza, toda vez que la convocante sí publicó en Compranet el acta de presentación y apertura de propuestas técnicas de fecha de 26 de octubre de 2011, el mismo día en que se celebró el acto; asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos de fecha 29 de noviembre de 2011, que *"En relación al punto c) se informa que nuevamente es erróneo lo señalado por el inconforme debido a que de acuerdo a lo que señala en el reporte de compranet que se señala en el Anexo 7 el Acta de Presentación y Apertura de propuestas técnico económicas se publicó el 26 de octubre de 2011"*; por lo que en este sentido las manifestaciones del hoy accionante resultan infundadas toda vez que esta Autoridad Administrativa pudo advertir, de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, que la Convocante realizó la publicación de diversas actas que conforman la licitación que nos ocupa, entre las que se encuentra el acta técnica, la cual corresponde al acta de presentación de propuestas publicada el en fecha 26 de octubre de 2011. -----

Ahora bien respecto a las manifestaciones realizadas por los accionantes en el punto V inciso d) de su escrito inicial respecto a que no se encuentra numerada de manera individual la propuesta técnica y la económica de la empresa INGENIERÍA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A DE C.V., como lo requiere el numeral 6 fracción IV de la convocatoria, en el cual se estableció: *"Cada uno de los documentos que integren la proposición de los licitantes y aquéllos distintos a ésta, deben estar foliados en todas y cada una de las hojas que conforman ésta. Para tal efecto, se deberán numerar de manera individual las proposiciones técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue"*, dichas manifestaciones se declaran infundadas, toda vez que en el acta de junta de aclaraciones de fecha 20 de octubre de 2011, la cual se encuentra visible a fojas 289 a la 345 del expediente en el que se actúa, se estableció que el hecho de no foliar la propuesta técnica económica de manera individual no sería motivo de desechamiento, aclaración que se transcribe para mejor proveer. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.

1214

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACION DE BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL NUMERO LA-019GYR007-N64-2011, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL EJERCICIO 2012-----

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE REUNIERON LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, SITO EN AVENIDA PLAN DE AYALA Y AVENIDA CENTRAL SIN NÚMERO, COLONIA CUAUHUAC, 62430 CUERNAVACA, MORELOS, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LA-019GYR007-N64-2011, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON UN PERIODO DE VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO 3.2 Y 4 DE LAS BASES DE LICITACION-----

EN ESTA VIRTUD, LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVA A CABO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES: -----

...  
**SEXTO.-** A CONTINUACION Y UNA VEZ QUE EL AREA TECNICA REVISO LAS PREGUNTAS, SE DA LECTURA Y RESPUESTA EN VOZ ALTA A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LICITANTES PARTICIPANTES.-----

...

LICITANTE: OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO 20-20, S.A. DE C.V.		
N O	PREGUNTA	RESPUESTA
3	NUMERAL 6 VIÑEGA IV; ¿ES MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA EL NO FOLIAR TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGREN DE MANERA INDIVIDUAL LAS PROPOCIONES TECNICAS Y ECONOMICAS, ASI COMO EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS SE ENTREGUEN?	NO SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN"

De cuyo contenido se desprende que en el acto de junta de aclaraciones la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO 20-20, S.A. DE C.V., realizó la siguiente pregunta "NUMERAL 6 VIÑEGA IV; ¿ES MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA EL NO FOLIAR TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGREN DE MANERA INDIVIDUAL LAS PROPOCIONES TECNICAS Y ECONOMICAS, ASI COMO EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS SE ENTREGUEN", respondiendo el Área convocante "NO SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN". Precisión que forma parte de la convocatoria en términos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de la materia. Por lo que en este sentido el hecho de que la empresa INGENIERÍA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., no haya foliado en lo individual la propuesta técnica y la propuesta económica no es causal de descalificación; asiste la razón y el derecho a la convocante en su informe circunstanciado en el sentido que: "Con respecto al punto d) del inciso V. se señala que de acuerdo con la documentación que obra en el expediente de la licitación, el licitante adjudicado si folió la documentación que presentó, siendo importante señalar que el hecho de que el folio sea continuo no es causal de descalificación ya que no afecta la solvencia de la propuesta, de acuerdo a las causas de desechamiento que se señalan en las bases concursales en su numeral 10".-----

Por lo que, si bien es cierto la empresa INGENIERÍA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., no presentó numeradas y/o foliadas su propuesta técnico económica por separado o de manera individual sino que la presentó numeradas y/o foliadas en su conjunto, esto no afecta la solvencia de la propuesta del tercero interesado.-----

Ahora bien respecto a las manifestaciones que realiza el hoy accionante, en el punto V incisos j) de su escrito inicial en el sentido de que, *el licitante adjudicado presentó escrito con fecha diferente al acto de presentación y apertura de proposiciones; lo que hace suponer que se refiere a otro proceso de licitación...*" dichas manifestaciones se declaran igualmente infundadas; toda vez que del estudio y análisis realizado a las documentales que al efecto remitió la Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 29 de noviembre de 2011, específicamente de la propuesta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1215

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.

- 14 -

técnico económica de la empresa INGENIERÍA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., respecto del escrito con el que dio cumplimiento al numeral 6 inciso B de la convocatoria de la licitación que nos ocupa en el que se solicitó: "Escrito de declaración de integridad, a través del cual el licitante o su representante legal manifieste bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, conforme al Anexo Número 3 (tres), de las presentes bases" visible a foja 366 del expediente en el que se actúa, se advierte que si bien es cierto establece fecha 21 de octubre de 2011 y el acto de presentación y apertura de proposiciones fue el día 27 de octubre de 2011, también lo es que del mismo se observa el número de la licitación que nos ocupa fue presentado dentro de su propuesta y tiene número consecutivo dentro de ella; por tanto el error que contiene el escrito que presentó el tercero interesado para dar cumplimiento al punto 6 inciso B de la convocatoria, no afecta la solvencia de su propuesta, puesto que contiene datos que evidencian que fue presentado para procedimiento licitatorio que nos ocupa; por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice: -----

**"Artículo 36**

...

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."*

Precepto legal del cual se desprende, entre otras cosas que las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, **así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones**, no serán objeto de evaluación supuesto en el que se considera, se ubica el escrito por medio del cual la empresa INGENIERÍA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A DE C.V., da cumplimiento al numeral 6 inciso B) de la convocatoria, ya que si bien es cierto establece fecha diversa a la del acto de presentación y apertura de propuestas técnicas económicas, también lo es que del mismo se desprende que hace referencia al procedimiento licitatorio que nos ocupa, es decir la licitación pública nacional número LA-019GYR007-N64-2011, y contiene todos los requisitos establecidos en el punto 6 inciso B) de la convocatoria, por tanto el error en la fecha no afecta la solvencia de la propuesta, en términos del precepto antes citado.

Por otra parte referente a las manifestaciones que realizan los hoy accionantes en el punto V incisos e, f, g, h, e, i, de su escrito inicial relativas a que la empresa hoy tercera interesada no cumplió con los requisitos solicitados en el anexo 1, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se declaran igualmente infundadas; toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del anexo 1 de la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, visible a foja 243 de los presentes autos, el cual señalan los inconformes dejó de observar la empresa ganadora, se estableció lo siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.

- 15 -

ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

REQUERIMIENTO.

PARTIDA 1 MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ

REQUERIMIENTOS	MATENIMIENTO AUTOMOTRIZ
CANTIDADES A CONTRATAR	54 VEHÍCULOS
CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO	(*)
PERIODICIDAD DE ENTREGAS	DIARIO (CONTINUO)
PLAZO DE ENTREGA INICIAL	01 DE ENERO DEL 2012
LUGARES DE ENTREGA	EN INSTALACIONES PROPIAS DEL PROVEEDOR
FECHAS, HORARIOS DE RECEPCION	LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18: 00 HRS. SABADO DE 9:00 A 14:00 HRS.
DISTRIBUCION PRESUPUESTAL	\$1,773,000.00
ZONA CUERNAVACA 18 90 01 140 100	\$1,773,000.00
ZONA ZACATEPEC 18 02 02 141 901	(**) (\$ 000,000)
ZONA CUAUTLA 18 02 01 260 200	(**) (\$ 000,000)
APLICA NORMA OFICIAL MEXICANA	NO APLICA

(\*) P.P. 42062501 "MATERIAL PARA CONSERVACION Y EQUIPO DE TRANSPORTES"  
CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

(\*\*) EN EL CASO DE EXISTIR PARTICIPANTES PARA LAS ZONAS DE CUAUTLA Y ZACATEPEC SE CONSIDERA EL PRESUPUESTO EXPUESTO RESTANDOLE DE LA ZONA CUERNAVACA, SE APLICARA UN 25% PARA LAS DOS SEGUNDAS ZONAS.

De cuyo contenido se desprende que para la partida 1 "mantenimiento automotriz", la convocante requirió requisitos como, cantidades a contratar características del servicio, periodicidad de entregas, plazo de entrega inicial, lugares de entrega, fechas, horarios de recepción, distribución presupuestal, de las zonas Cuernavaca, Zacatepec, Cuautla entre otros, y la empresa INGENIERÍA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A DE C.V., para dar cumplimiento al citado anexo 1 adjuntó a su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1217

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.

- 16 -

propuesta la documental visible a fojas 397 a la 402 del expediente en el que se actúa la que se tiene por transcrita, de la que se desprende que cumple con lo solicitado en el anexo 1. -----

En este sentido resultan infundados las manifestaciones que realiza el accionante en su escrito inicial en el sentido que: "En el punto 6.2 Proposición técnica fracción I de las bases(sic) de la Licitación dice: "Descripción amplia y detallada del servicio ofertado, cumpliendo estrictamente con lo señalado con el Anexo 1. El licitante adjudicado no dio cumplimiento ya que sólo anexó una copia fiel de las bases(sic) de la licitación..." toda vez que la empresa INGENIERÍA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A DE C.V., dio cabal cumplimiento al punto 6.2 fracción I, mismo que se transcribe para mejor proveer.

**"6.2. PROPOSICION TÉCNICA:**

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

**I. Descripción amplia y detallada del servicio ofertado, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de estas bases.**

Punto de la convocatoria, del cual se desprende que la proposición técnica deberá contener descripción amplia y detallada del servicio ofertado, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1, lo que en la especie cumplió la empresa INGENIERÍA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A DE C.V., toda vez que, como se indicó anteriormente, del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del anexo 1, y de la descripción del servicio a contratar de la propuesta técnica económica de dicha empresa, se observa que dio cumplimiento a lo señalado en la convocatoria, es decir, dio cumplimiento con la descripción y el contenido del anexo 1 de la convocatoria, tal y como se puede observar de los documentos que se encuentran visibles a fojas 397 a la 402 del expediente administrativo en el que se actúa, toda vez que se observa que en el mismo considero, cantidades a contratar, características del servicio, periodicidad de entregas, plazo de entrega inicial, lugares de entrega, fechas, horarios de recepción, distribución presupuestal, en las zonas Cuernavaca, Zacatepec, Cuautla, entre otros tal y como fue requerido por la convocatoria en el referido anexo 1, por lo que se tiene que dio cabal cumplimiento a lo requerido en dicho anexo 1.-----

Igualmente resultan infundados los motivos de inconformidad relativos a que el tercero perjudicado no observa el requerimiento de los criterios solicitados en el anexo 1 relativos a que: "EL LICITANTE SE COMPROMETE A PRESENTAR ESCRITO EN EL QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE OBLIGA A DAR PRIORIDAD BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA A LAS REPARACIONES SOLICITADAS POR EL INSTITUTO SIN QUE PARA ELLO EXCEDAN MÁS DE 12:00 DESPUES DE HABER INGRESADO EL VEHICULO; ASÍ MISMO A IDENTIFICAR EN LA ORDEN DE SERVICIO EN EL CASO DE LOS MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS, LOS TIEMPOS MÁXIMOS DE REPARACIÓN EN QUE DEBERÁ ENTREGAR LOS VEHÍCULOS AL ÁREA SOLICITANTE..., OFRECER UNA GARANTÍA MÍNIMA, ASÍ COMO EL MENOR TIEMPO POSIBLE PARA ATENDER LAS REPARACIONES CONSIDERANDO QUE SE DEBERÁ DAR PRIORIDAD AL PARQUE VEHICULAR DEL INSTITUTO A FIN DE CUMPLIR CON LOS TIEMPOS SEÑALADOS EN LAS PROPUESTAS TÉCNICAS POR CADA REPARACIÓN..., EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO EN EL QUE SE COMPROMETE A QUE LAS PARTES Y REFACCIONES A USAR SERÁN NUEVAS, DE MARCA REGISTRADA, QUE GARANTICEN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1218

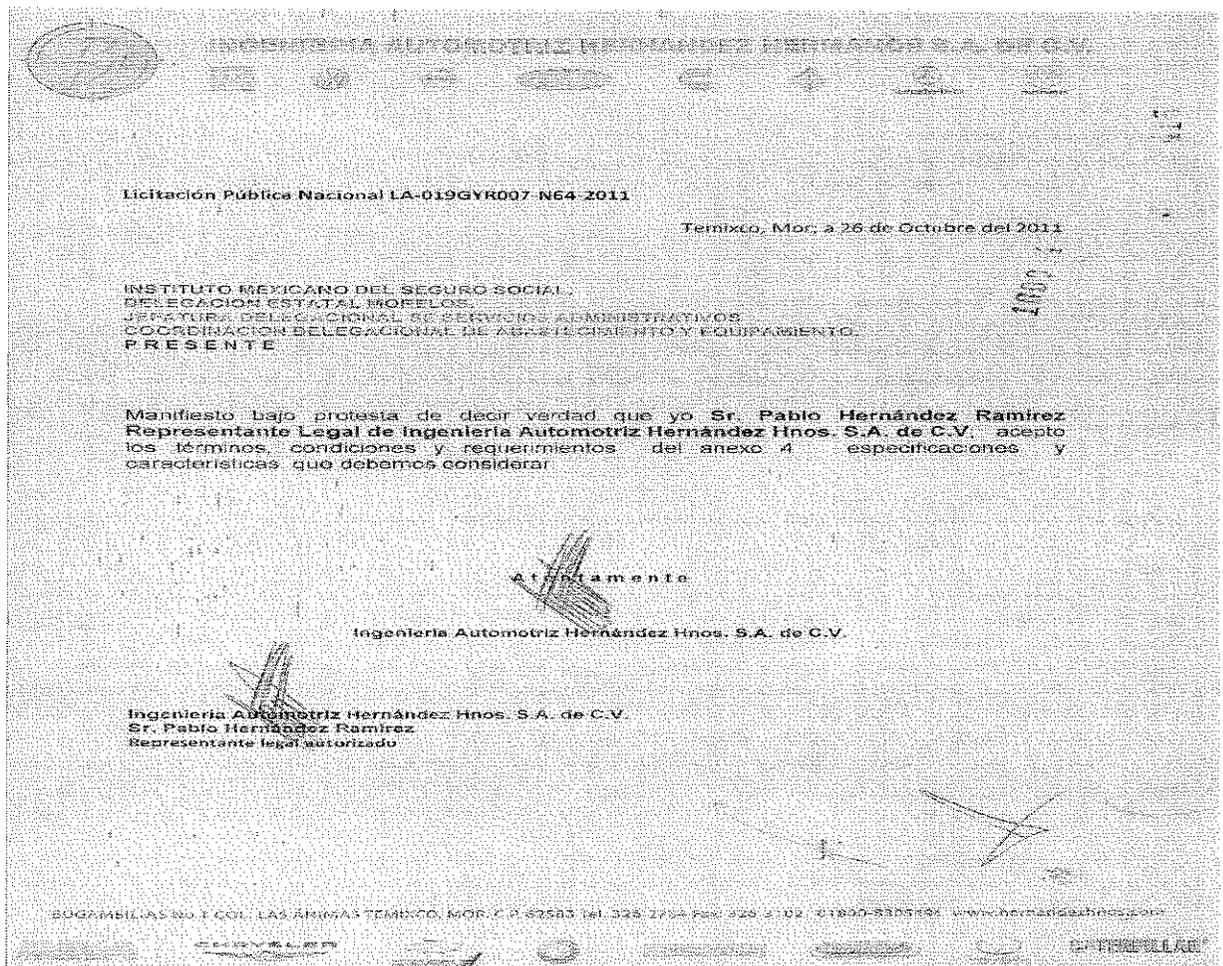
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.

- 17 -

UNIDADES Y SE ABSTENDRÁN DE REALIZAR CAMBIOS DE INGENIERÍA EN LOS VEHÍCULOS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA, DE REQUERIR ALGUNA PARTE O COMPONENTE QUE SE ENCUENTRE DESCONTINUADO Y SEA NECESARIO UTILIZAR OTRA MARCA Y MODELO DIFERENTE, DEBERÁ SER DE CARACTERÍSTICAS IGUALES O SUPERIORES...” ya que del anexo 1 de la convocatoria antes transcrito se aprecia que dichos requisitos no fueron solicitados en el mismo, ni en el numeral 6.2 fracción I de la convocatoria como los pretenden hacer valer los hoy accionantes, por lo que no les asiste la razón y el derecho a los hoy inconformes, al señalar que el hoy tercero perjudicado no observó el requerimiento de los escritos solicitados en el anexo 1. No obstante lo anterior del estudio y análisis a la convocatoria se aprecia que los escritos bajo protesta de decir verdad que refieren los accionantes fueron solicitados en el anexo 4; y del contenido de la propuesta de la empresa INGENIERÍA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A DE C.V., se depende que para dar cumplimiento al referido anexo 4 adjuntó la documental visible a foja 415 del expediente en el que se actúa, se inserta para mejor ilustración. \_\_\_\_\_



De la que se tiene que bajo protesta de decir verdad el C. PABLO HERNÁNDEZ RAMÍREZ representante legal de la empresa INGENIERÍA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1219

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.

- 18 -

C.V., señaló que, acepta los términos, condiciones y requerimientos del anexo 4, especificaciones y características que deberá considerar, escrito con el cual, se estima da cumplimiento a lo requerido en el anexo 4 de la convocatoria, mismo que se transcribe a continuación. -----

**"ANEXO No. 4**

*DESCRIPCION, ESPECIFICACIONES Y ASPECTOS GENERALES DEL SERVICIO*

**DESCRIPCION DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO:**

...

*EL LICITANTE SE COMPROMETE A PRESENTAR ESCRITO EN EL QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE OBLIGA A DAR PRIORIDAD BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA A LAS REPARACIONES SOLICITADAS POR EL INSTITUTO SIN QUE PARA ELLO EXCEDAN MÁS DE 12:00 DESPUES DE HABER INGRESADO EL VEHICULO; ASÍ MISMO A IDENTIFICAR EN LA ORDEN DE SERVICIO EN EL CASO DE LOS MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS, LOS TIEMPOS MÁXIMOS DE REPARACIÓN EN QUE DEBERÁ ENTREGAR LOS VEHÍCULOS AL ÁREA SOLICITANTE.*

...

*OFRECER UNA GARANTÍA MÍNIMA, ASÍ COMO EL MENOR TIEMPO POSIBLE PARA ATENDER LAS REPARACIONES CONSIDERANDO QUE SE DEBERÁ DAR PRIORIDAD AL PARQUE VEHICULAR DEL INSTITUTO A FIN DE CUMPLIR CON LOS TIEMPOS SEÑALADOS EN LAS PROPUESTAS TÉCNICAS POR CADA REPARACIÓN.*

...

*EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO EN EL QUE SE COMPROMETE A QUE LAS PARTES Y REFACCIONES A USAR SERÁN NUEVAS, DE MARCA REGISTRADA, QUE GARANTICEN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES Y SE ABSTENDRÁN DE REALIZAR CAMBIOS DE INGENIERÍA EN LOS VEHÍCULOS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA, DE REQUERIR ALGUNA PARTE O COMPONENTE QUE SE ENCuentRE DESCONTINUADO Y SEA NECESARIO UTILIZAR OTRA MARCA Y MODELO DIFERENTE, DEBERÁ SER DE CARACTERÍSTICAS IGUALES O SUPERIORES.*

Punto del cual se tiene que si bien es cierto se solicitaron diversos escritos bajo protesta de decir verdad, como lo hacen valer los inconformes, y el hoy tercero perjudicado solo presentó un escrito, lo cierto es que el presentado contiene la manifestación bajo protesta de decir verdad requerida, y es claro al señalar que acepta los términos, condiciones y requerimientos del anexo 4, especificaciones y características que deberán considerar, por lo que se tiene que a pesar de no presentar de manera individual los escritos requeridos en dicho anexo, el presentado por el hoy tercero interesado cumple con lo solicitado en el anexo 4, ya que de manera clara señala que bajo protesta de decir verdad, acepta los términos, condiciones y requerimientos del anexo 4, especificaciones y características que deberá considerar. Por lo que se tiene que el no presentar la cantidad de escritos requeridos en el anexo 4 y textualmente asentar lo ahí requerido, no afecta la solvencia de la propuesta, considerando lo dispuesto en el artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, toda vez que del escrito presentado en su lugar se desprende claramente el compromiso de que acepta las condiciones establecidas en dicho anexo, esto es, el C. PABLO HERNÁNDEZ RAMÍREZ representante legal de la empresa INGENIERÍA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A DE C.V., señaló que, acepta los términos, condiciones y requerimientos del anexo 4, especificaciones y características que deberá considerar. -----

Sin que el asiste la razón y el derecho a los inconformes al manifestar: *El licitante solo se limitó a presentar un escrito en el que manifestaba que dará cumplimiento a lo requerido en el anexo; sin embargo las bases (sic) son concretas al solicitar dichos documentos y no es a interpretación, de lo contrario cualquier licitante solo presentaríamos un solo escrito en la proposición técnica en el que*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1220

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.

- 19 -

manifestáramos que daremos cumplimiento a todo lo señalado en base (sic), toda vez que los documentos solicitados como parte de la propuesta técnica, según el punto 6.2 de la convocatoria, no solo son escritos por los cuales los licitantes se comprometen a prestar el servicio o proporcionar las refacciones con determinadas características, sino que dentro de la propuesta los licitantes deben acompañar catálogos, folletos y diversos documentos para acreditar la calidad de lo que ofrecen en su propuesta, permisos y autorizaciones para presentar el servicio, los cuales no los emiten los licitantes, sino las autoridades correspondientes; luego entonces dentro de la propuesta se piden documentos que no podrían ser cubiertos con una carta bajo protesta de decir verdad, como lo pretenden hacer valer los inconformes, ya que la expedición de los documentos solicitados surten a favor de fabricantes, autoridades u organismos certificados, según sea el caso; por tanto sus argumentos devienen de infundados.

VII.- Las manifestaciones en que basan sus asertos los hoy inconformes contenidas, en el punto V inciso k), de su escrito de inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, habida cuenta que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al desechar la propuesta de los hoy inconformes respecto a la partida 1, "MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ", en el Acto de Fallo de la licitación de mérito de fecha 09 de noviembre de 2011, se hubiese ajustado a la normatividad que rige a la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió el Área Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 29 de noviembre de 2011 específicamente del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, se desprende que la convocante desechó la Propuesta de los CC. MARITZA DE LA SANCHA SAN ROMAN, y JESÚS LAGUNAS HERNANDEZ, personas físicas, respecto de la partida 1, MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ, en los siguientes términos:

"ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NUMERO LA-019GYR007-N64-2011, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL EJERCICIO 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 38 y 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas del día siete de noviembre del año dos mil once, se reunieron en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. Plan de Ayala Esquina con Avenida Central Colonia Cuahunahuac, Cuernavaca Morelos, C.P. 62430, los servidores públicos, así como los representantes de los licitantes y de las Cámaras y Asociaciones, que al final se enlistan, suscriben y firman, con objeto de llevar a cabo el evento de acto público de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica que se menciona en el proemio de esta acta, conforme a lo establecido en los artículos 37, 37 BIS, 38 y 46 de la Ley de Adquisiciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1221

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.

- 20 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a los puntos 3.2 y 11 de la convocatoria.....

...  
POR LO ANTERIORMENTE DESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 36, 36 BIS FRACCION II Y 37 DE SU REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO AL PUNTO 9.3 DE LAS BASES: SE EMITE EL SIGUIENTE FALLO.

...  
LA EMPRESA MARITZA DE LA SANCHA SAN ROMÁN Y/O GRUPO HERNANDEZ, PRESENTO UNA PROPUESTA INFERIOR AL 3.632% EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO LICITADO PARA EL MISMO EJERCICIO 2012, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECIOS DEL ANEXO " 6 " FOJA FORD F.I. 4 CILINDROS, PRESENTANDO COSTO POR MANO DE OBRA \$1.00 Y COSTO DE REFACCION \$1.00 POR CONCEPTO DE BALATAS DELANTERAS, TRASERAS, BALEROS DELANTEROS Y TRASEROS, DISCOS Y TAMBORES, RETENES DE RUEDAS DELANTERAS Y TRASERAS Y RECTIFACADOS. DE LO CUAL SE DESPRENDE EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO EN LA OTORGACIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO, TODA VEZ QUE CON LOS PRECIOS OFERTADOS NO ES POSIBLE QUE RECUPERE LOS COSTOS DE OPERACIÓN, CORRIENDO EL RIESGO DE QUE CON LAS REFACCIONES SUMINISTRADAS NO SEAN ORIGINALES O DE MARCA COMPETENTE PARA CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS LICITADOS, PONIENDO EN RIESGO LA VIDAD TANTO DEL PERSONAL COMO DE LOS PACIENTES QUE SE TRASLADAN, SE ANEXA COTIZACIÓN DE ESTUDIO DE MERCADO DE REFACCIONES ANTES DESCRITAS, EN CONSECUENCIA:

DERVADO DE LO ANTERIOR Y CONFORME A LOS ANTECEDENTES DE REPARACIÓN DICHA PROPUESTA NO ES CONVENIENTE NI ACEPTABLE PARA EL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36 BIS FRACCION II, 37 INCISO TRES Y 38 PRIMER PÁRRAFO DE LA LAASSP, ASI COMO AL PUNTO 9.2 DE LAS BASES.

...  
De cuyo contenido se desprende que el Área Convocante descalificó la Propuesta de los hoy inconformes, respecto de la partida 1, MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ, bajo el argumento de que: "LA EMPRESA MARITZA DE LA SANCHA SAN ROMÁN Y/O GRUPO HERNANDEZ, PRESENTO UNA PROPUESTA INFERIOR AL 3.632% EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO LICITADO PARA EL MISMO EJERCICIO 2012, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECIOS DEL ANEXO " 6 " FOJA FORD F.I. 4 CILINDROS, PRESENTANDO COSTO POR MANO DE OBRA \$1.00 Y COSTO DE REFACCION \$1.00 POR CONCEPTO DE BALATAS DELANTERAS, TRASERAS, BALEROS DELANTEROS Y TRASEROS, DISCOS Y TAMBORES, RETENES DE RUEDAS DELANTERAS Y TRASERAS Y RECTIFACADOS. DE LO CUAL SE DESPRENDE EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO EN LA OTORGACIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO, TODA VEZ QUE CON LOS PRECIOS OFERTADOS NO ES POSIBLE QUE RECUPERE LOS COSTOS DE OPERACIÓN, CORRIENDO EL RIESGO DE QUE CON LAS REFACCIONES SUMINISTRADAS NO SEAN ORIGINALES O DE MARCA COMPETENTE PARA CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS LICITADOS, PONIENDO EN RIESGO LA VIDAD(sic) TANTO DEL PERSONAL COMO DE LOS PACIENTES QUE SE TRASLADAN, SE ANEXA COTIZACIÓN DE ESTUDIO DE MERCADO DE REFACCIONES ANTES DESCRITAS, EN CONSECUENCIA..., DERVADO(sic) DE LO ANTERIOR Y CONFORME A LOS ANTECEDENTES DE REPARACIÓN DICHA PROPUESTA NO ES CONVENIENTE NI ACEPTABLE PARA EL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36 BIS FRACCION II, 37 INCISO TRES Y 38 PRIMER PÁRRAFO DE LA LAASSP, ASI COMO AL PUNTO 9.2 DE LAS BASES", descalificación que en el caso que nos ocupa, es contraria a lo dispuesto en el artículo 36 primer párrafo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el cual establece:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.

Precepto legal del cual se desprende que las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria; lo que en la especie no observó la convocante al evaluar la propuesta de los hoy accionantes, toda vez que en los criterios de evaluación contenidos en los puntos 9 y 9.2 de la convocatoria no se advierte que la convocante desecharía las proposiciones económicas de los licitantes por que el precio propuesto por los licitantes representa un RIESGO DE INCUMPLIMIENTO EN LA OTORGACIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO..., tampoco se advierte de los criterios de evaluación que revisaría que el precio ofertado sea suficiente para recuperar los costos de operación; ya que de los criterios de evaluación de las propuestas señalados en el punto 9 y 9.2 se desprende lo siguiente: -----

**“9.CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.**

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 5 (cinco), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad del servicio requerido.

**“9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.**

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo Número 6 (seis), de las presentes bases.

Ahora bien, del motivo de descalificación antes transcrito se aprecia que también se señaló que la propuesta de los inconformes, por las razones antes apuntadas, no era conveniente no aceptable; supuestos que no son sinónimos, es decir la Ley de la materia en su parte 2 fracción XI y XII, señala claramente que debemos entender como precio conveniente y precio no aceptable, transcribiendo dichas fracciones para mejor proveer: -----

**“ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:**

**XI. Precio no aceptable:** es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y

**XII. Precio conveniente:** es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-191/2011**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.**

- 22 -

De lo que se tiene que precio no aceptable será aquel que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y precio no conveniente será aquel que no se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste no se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos, por lo tanto la convocante no debe utilizar indistintamente la causal relativa a que una propuesta "no es conveniente ni aceptable" puesto que atendiendo a las causas que provoque la descalificación una propuesta podrá ser "no aceptable" o "no conveniente"; según sea el caso. Asimismo las razones para determinar cuándo una propuesta no es aceptable o no es conveniente no se determina de manera subjetiva o arbitraria sino que deberá observarse las metodologías previstas en el artículo 51 incisos a) y b) (según corresponda) del Reglamento de la Ley de la materia que disponen lo siguiente: -----

**"Artículo 51.-** Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

- ...
- A.** El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del contrato, porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción XI del artículo 2 de la Ley, o para efectos de lo dispuesto en los incisos b) de la fracción II y a) de la fracción III del artículo 28 o primer y segundo párrafos del artículo 38 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio no es aceptable, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán cualquiera de las siguientes opciones:

- I.** Cuando se considere como referencia el precio que se observa como mediana en la investigación de mercado, ésta se obtendrá de la siguiente manera:
- a) Se considerarán todos los precios obtenidos de la investigación de mercado y se ordenarán de manera consecutiva del menor al mayor;
  - b) En caso de que la serie de precios obtenidos resulte impar, el valor central será la mediana, y
  - c) Si la serie de precios obtenidos es un número par, se obtendrá el promedio de los dos valores centrales y el resultado será la mediana;
- II.** Cuando se consideren como referencia los precios de las ofertas presentadas en la misma licitación pública, se deberá contar con al menos tres proposiciones aceptadas técnicamente y el promedio de dichas ofertas se obtendrá de la siguiente manera:
- a) Se sumarán todos los precios ofertados en el proceso de licitación pública que se aceptaron técnicamente;
  - b) El resultado de la suma señalada en el inciso que antecede se dividirá entre la cantidad de precios considerados en el inciso anterior, y
  - c) El promedio será el resultado de la división a que se refiere el inciso anterior.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No. IN-191/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.

- 23 -

A las cantidades resultantes de las operaciones efectuadas en las fracciones anteriores se les sumará el porcentaje previsto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley o, en su caso, el señalado en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley. Cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación, éste será considerado como no aceptable.

**B.** El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

- I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;
- II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;
- III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y
- IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.

La convocante que, en términos de lo dispuesto en este artículo, deseché los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato a los licitantes cuyas proposiciones contengan dichos precios, debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la Ley.

En este contexto se tiene que si la convocante pretende descalificar la propuesta de los hoy inconformes por precio no conveniente, deberá observar, además de los criterios de evaluación y causales de descalificación contenidos en la convocatoria, lo previsto en los artículos 2 fracciones XI y XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, además de adjuntar al fallo el cálculo correspondiente según lo dispone el artículo 37 fracción III de la propia Ley de la materia. -----

No obstante lo anterior del motivo de desechamiento a la propuesta de los inconformes esta autoridad advierte que para establecer razón asentada consistente en que: **TODA VEZ QUE CON LOS PRECIOS OFERTADOS NO ES POSIBLE QUE RECUPERE LOS COSTOS DE OPERACIÓN, CORRIENDO EL RIESGO DE QUE CON LAS REFACCIONES SUMINISTRADAS NO SEAN ORIGINALES O DE MARCA COMPETENTE PARA CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS LICITADOS, PONIENDO EN RIESGO LA VIDAD TANTO DEL PERSONAL COMO DE LOS PACIENTES QUE SE TRASLADAN,** la convocante pasa por alto que uno de los requisitos solicitados en el anexo 4 de la convocatoria fue: **"EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO EN EL QUE SE COMPROMETE A QUE LAS PARTES Y REFACCIONES A USAR SERÁN NUEVAS, DE MARCA REGISTRADA, QUE GARANTICEN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES Y SE ABSTENDRÁN DE REALIZAR CAMBIOS DE INGENIERÍA EN LOS VEHÍCULOS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA, DE REQUERIR ALGUNA PARTE O COMPONENTE QUE SE ENCUENTRE DESCONTINUADO Y SEA NECESARIO UTILIZAR OTRA MARCA Y MODELO DIFERENTE, DEBERÁ SER DE CARACTERÍSTICAS IGUALES O SUPERIORES"**, y para dar cumplimiento al mismo, los inconformes presentaron en su propuesta el escrito bajo protesta de decir verdad en el que se comprometen a que las refacciones, insumos, partes y accesorios que se instalen serán nuevos, o que en su defecto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-191/2011**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.**

- 24 -

colocará refacciones originales mismas que no excedan el 30% de su costo para los cual presentará copia de factura de compra, por lo que la presentar dicho escrito se compromete a que dichas refacciones serán originales visible a foja 635 del expediente en el que se actúa. -----

Es importante señalar que la convocante al utilizar como causal de descalificación que: *CON LOS PRECIOS OFERTADOS NO ES POSIBLE QUE RECUPERE LOS COSTOS DE OPERACIÓN, CORRIENDO EL RIESGO DE QUE CON LAS REFACCIONES SUMINISTRADAS NO SEAN ORIGINALES O DE MARCA COMPETENTE PARA CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS LICITADOS, PONIENDO EN RIESGO LA VIDAD TANTO DEL PERSONAL COMO DE LOS PACIENTES QUE SE TRASLADAN*, esta prejuzgando el que no podrán cumplir un contrato o no darán piezas originales, sin embargo no debe perder de vista que la evaluación de las propuestas en el procedimiento licitatorio es en base a los documentos presentados y los criterios de evaluación y causales de descalificación previstas en la convocatoria, ello acorde a los que establece la Ley de la materia; no obstante de resultar ganadora una empresa y no presentar el servicio con la calidad, bienes y características ofertadas en la licitación que nos ocupa, puede esa convocante a su alcance hacerle efectivas las penas convencionales establecidas en los contratos, las garantías correspondientes e incluso la rescisión del contrato. -----

Por lo anteriormente analizado la convocante desechó la propuesta económica presentada por los hoy inconformes en el Acta del Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 7 de noviembre de 2011 sin ajustarse a lo dispuesto en los numerales 9 y 9.2 de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, que a la letra establecen: -----

**"9.CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.**

*Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 5 (cinco), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.*

*La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.*

*No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.*

*En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados*

*No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad del servicio requerido.*

**"9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.**

*Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo Número 6 (seis), de las presentes bases.*

Bajo este contexto al haber determinado la convocante desechar la Propuesta Económica presentada por los CC. MARITZA DE LA SANCHA SAN ROMAN, y JESÚS LAGUNAS HERNANDEZ, personas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-191/2011**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.**

- 25 -

físicas, en el acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N64-2011 de fecha 07 de noviembre de 2011, sin ajustarse a los criterios de evaluación, dejó de observar los artículos 36 y 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público los que a la letra dicen:-----

**“Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

*Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.*

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro. que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.*

**“Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

*I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;*

*II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*

*III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.*

*Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.

- 26 -

*De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.*

*“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

...

**VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VII.** Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N64-2011, de fecha 07 de noviembre de 2011, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

*“Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo Fallo de la Licitación, previa evaluación de la propuesta Económica presentada por los CC. MARITZA DE LA SANCHA SAN ROMAN, y JESÚS LAGUNAS HERNÁNDEZ, personas físicas, respecto de la partida 1, debidamente fundado y motivado, observando los criterios de evaluación de las propuestas económicas contenidas en la convocatoria de la licitación de mérito, así como los artículos 2 fracciones XI y XII, 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, así como lo analizado en el considerando VII a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra disponen: -----

*“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

*“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*I. Licitación pública;*

*II. Invitación a cuando menos tres personas, o*

*III. Adjudicación directa.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1228

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.

- 27 -

será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

IX.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer los CC. MARITZA DE LA SANCHA SAN ROMAN, y JESÚS LAGUNAS HERNANDEZ, personas físicas, en su escrito inicial relativos al punto V incisos I) en el que establece: En el fallo, en relación a la oferta económica donde manifiestan un \$- 3.632% que representa \$-64,277.63 en relación al importe máximo de la licitación que es de \$1,770,000.00 y un monto mínimo del 40% del monto máximo de \$1,770,00.00 representa \$709,000.00 dando referencia que nosotros tenemos un total de \$1,470,450.32 antes de de iva donde estamos en los parámetros permitidos en dicha licitación, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante, contravino la normatividad que rige la materia, en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N64-2011, de fecha 07 de noviembre de 2011, lo que en el presente caso se acreditó, de acuerdo con lo valorado y analizado en el Considerando VII de la presente Resolución, en el que quedó plenamente demostrado que la Convocante no ajustó su actuación a la normatividad que rige a la materia, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

“CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones.”

X.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VII de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

XI. Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en el escrito de fecha 07 de diciembre del 2011 en calidad de derecho de audiencia que presentó el C. PABLO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, representante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.

1229

legal de la empresa INGENIERIA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., las mismas se tomaron en consideración las cuales no desvirtúan en el sentido en que se emite la presente resolución.

- XII.- Por lo que hace al desahogo del alegatos otorgado a la empresa INGENIERIA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado de la instancia de inconformidad, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.
  
- XIII.- Por lo que hace a las manifestaciones de los CC. MARITZA DE LA SANCHA SAN ROMAN, y JESÚS LAGUNAS HERNANDEZ, personas físicas, contenidas en su promoción por la cual desahogaron alegatos relativos a: *que en el folio 100069, Anexo 6, de la Proposición Económica, el licitante adjudicado no expresa en letra el precio total de su proposición, ni que los precios ofertados permanecerán fijo durante la vigencia del contrato..., no anotaron la cantidad mínima y máxima del Presupuesto solicitado en dicho anexó, anotaron el número 54...en el folio 100083, presentan un contrato de comodato, el cual carece de la firme del comodante y para que los contratos tengan validez deberán estar formados por todas las partes interesadas... En el folio 100075, mantenimiento preventivo de VW FI, 4 cil, en el concepto de: cambio de tanque de gasolina no cotiza refacciones ya que aparece s/c..., En el folio 100076, mantenimiento correctivo de VW FI, 4 cil, en el concepto de : cambio de estopero no cotizaron mano de obra, ya que en su oferta económica aparece s/c..., En el folio 10007, mantenimiento correctico de VW FI 4 cil, en los conceptos de: cambio de baleros de diferencial, cambio de balero piñon, cambio de crucetas y cambio de reten de caja de velocidades no cotizaron, ya que aparece s/c tanto en mano de obra como en refacciones..., En el folio 100078, VW FI 4 cil, en los conceptos de: palanca y pastilla de direccionales; así como: Sistema Eléctrico no cotizaron una vez que aparece s/c..., En el folio 100079, VW FI, 4 cil, en el concepto de : cambio de Tubo de escape no cotizaron mano de obra ni refacciones ya que aparece s/c..., En el folio 100083, mantenimiento correctivo, VW FI 5 cil, en los conceptos de bomba de agua, sello de monoblock, válvula relativas no cotizaron mano de obra ni refacciones, toda vez que su propuesta económica aparece s/c..., en el folio 100084 mantenimiento correctivo VW FI 5 cil, en los conceptos de cambio de deposito de radiador, los costos ni corresponden al mercado..., en el folio 100085, mantenimiento correctivo VW FI 5 cil. En los conceptos de: Ajustador de Balatas no cotizaron refacciones aparece s/c, en los conceptos de cambiar estopero, cambiar válvula repartidora de frenos, cambiar bomba de frenos, ni cotizaron mano de obra ni refacciones aparece s/c..., En el folio 100086, mantenimiento correctivo, VW FI 5 cil, en el concepto de cambio de aceite de transmisión no cotizaron refacciones aparece s/c..., En el folio 100087, mantenimiento correctivo VW FI 5 cil en el concepto: cambio de batería no cotizaron refacciones ya que aparece s/c..., En el folio 100092 mantenimiento correctivo Nissan Carburador 4 cil, en los conceptos de: ajuste de medio motor y reten de cigüeñal no cotizaron mano de obra ni refacciones ya que aparece s/c..., En el folio 100093 mantenimiento correctivo, Nissan carburador 4 cil, en el concepto bomba de agua no cotizaron mano de obra ni refacciones, en el concepto cambio de tanque de gasolina no cotizaron refacciones..., En el folio 100094 mantenimiento correctivo, Nissan carburador 4 cil, en el concepto cambio de cilindro maestro, cambio de estopero, cambio tubo de frenos no cotizaron mano de obra ni refacciones..., En el folio 100095 mantenimiento correctivo, Nissan carburador 4 cil, en el concepto cambio de balero de diferencial, cambio de balero piñon, cambio de crucetas, cambio junta de diferencial no cotizaron mano de obra ni refacciones..., En el folio 100097 mantenimiento correctivo, Nissan carburador 4 cil, en el concepto*

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1230

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.

- 29 -

cambio de sensor Map no cotizaron mano de obra ni refacciones..., En el folio 100098 mantenimiento correctivo, Nissan carburador 4 cil, en el concepto cambio de tubo de escape no cotizaron refacciones..., En el folio 100101 mantenimiento correctivo, Nissan FI 4 cil, costos que no corresponden al mercado..., En el folio 100102 mantenimiento correctivo, Nissan FI 4 cil, en el concepto cambio bomba de agua no cotizan mano de obra ni refacciones..., En el folio 100103 mantenimiento correctivo, Nissan carburador FI 4 cil, en el concepto cambio de barra estabilizadora y cambio de plumas y batería no cotizan mano de obra no refacciones..., En el concepto ajuste general de motor no señalaron las descripciones de los que incluye el mismo como lo marca la propuesta económica folios 100110, 10012, 100120, 100121, 100122, 100123, 100124, 100125..., En el folio mantenimiento preventivo, Ford FI 4 cil el licitante adjudicado cotizó precios fuera de estudio de mercado así como dejó de cotizar conceptos básicos en una reparación, no cotizó balates traseras, incumplimiento en la otorgación del servicio..., por lo que hace valer diversos incumplimientos en la propuesta técnico económica de la empresa INGENIERIA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado; tales manifestaciones son desestimadas por esta Autoridad Administrativa, toda vez que van encaminadas a entablar un nuevo motivo de inconformidad, y en el caso que nos ocupa los alegatos son única y exclusivamente para controvertir argumentos de la inconformidad, o de la ampliación de la misma, los informes circunstanciados o las manifestaciones del tercero según corresponda y no así para hacer valer nuevos motivos de controversia, los que debió hacer valer en el momento procesal oportuno, es decir dentro de los 3 días siguientes a aquel en que se tenga por recibido en informe circunstanciado, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía, como lo marca el sexto párrafo del artículo 71 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos del Sector Público, en correlación con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la reglamento de la Ley de la materia que a la letra dicen:-----

**“Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano

...  
El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.  
...

**“Artículo 123.-** Los argumentos que se hagan valer en la ampliación de la inconformidad deberán sustentarse en hechos o actos conocidos con motivo del informe circunstanciado rendido por la convocante; de lo contrario, dichos argumentos serán desestimados por la autoridad que conozca de la inconformidad.

En el escrito de ampliación de la inconformidad deberán indicarse las pruebas que ofrece el inconforme en relación con los nuevos motivos de inconformidad, así como sendas copias para el traslado a la convocante y al o los terceros interesados.

**“Artículo 124.-** Los alegatos de las partes sólo se tendrán por rendidos cuando controvertan los argumentos de la inconformidad, o de la ampliación de la misma, los informes circunstanciados o las manifestaciones del tercero, según corresponda.

Por lo que en este orden de ideas los argumentos que hace valer el inconforme en vía de alegatos se tiene por no rendidos, ya que si bien se trata de hechos novedosos conocidos, de la revisión al informe circunstanciado, lo cierto es que el inconforme debió presentar ampliación de los motivos de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1231

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.

- 30 -

inconformidad dentro de los tres días posteriores a la recepción del informe circunstanciado de hechos cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía, lo que en la especie no aconteció, toda vez que en el caso que nos ocupa las manifestaciones antes señaladas las pretende hacer valer en el desahogo de alegatos de fecha 16 de diciembre del 2011, por lo que resulta aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

**ALEGATOS. NO PUEDEN FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA LITIS CONSTITUCIONAL.** Las manifestaciones o razonamientos que formulen los quejosos en sus escritos de alegatos, tienen por objeto fortalecer los puntos de vista sostenidos en sus conceptos de violación e ilustrar el criterio del juzgador en el momento de pronunciar su sentencia, y no pueden formar parte integrante de la litis constitucional, toda vez que tal controversia se conforma con lo expresado en la demanda de amparo, en su declaración o ampliación en su caso, y con los informes justificados de las autoridades responsables. Consecuentemente, si en ellos se expresan nuevos conceptos de violación o se hacen aclaraciones en relación a los actos reclamados, que no se hicieron valer oportunamente, dichos argumentos no deben tomarse en consideración y deben desestimarse. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, XIII, Abril de 1994, Página: 322 -----

**ALEGATOS. ES IMPROCEDENTE EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACION INTRODUCIDOS EN ELLOS.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte, en la tesis publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Volumen II, página 436, ha sustentado el criterio de que los alegatos no forman parte de la litis y, por tanto, el juez de Distrito no tiene, en rigor, el deber de analizar directamente las argumentaciones que en los mismos se hagan valer. Ahora bien, cuando en el escrito de alegatos se introducen conceptos de violación que no fueron hechos valer en la demanda de garantías, no sólo no existe el deber del juez de Distrito de hacer su análisis, sino que se encuentra imposibilitado legalmente para ello, por ser su planteamiento improcedente por extemporáneo, ya que de conformidad con el artículo 116, fracción V, de la Ley de Amparo, es en la demanda de garantías donde deberán de expresarse "los preceptos constitucionales que contengan las garantías individuales que el quejoso estime violadas, así como el concepto o conceptos de violación" y dentro del término a que aluden los artículos 21 y 22 del propio ordenamiento para presentar dicha demanda, a cuyo estudio debe circunscribirse el juez de Distrito, salvo los casos en los que el artículo 76 bis de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, establece que deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación. Octava Época. Instancia: Pleno. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 81, Septiembre de 1994. Tesis: P. XXVIII/94. Página: 30.-----

Como hemos visto, la controversia, el litigio o *litis*, es decir, el *objeto del proceso*, sólo se forma con los escritos de demanda y contestación a la demanda (y, en su caso, con la reconvención y la contestación a la reconvención): y si el *objeto de la prueba* sólo se puede integrar con los hechos afirmados por las partes precisamente en tales escritos, es claro que en los alegatos las partes no pueden introducir acciones, excepciones ni hechos que no hayan sido expresados en el escrito inicial de inconformidad. -----

Por el contrario, la función de los alegatos consiste en otorgar a las partes la oportunidad para expresar sus argumentos sobre el valor de las pruebas practicadas para demostrar que los hechos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.

afirmados en sus escritos iniciales han quedado probados, y que, en cambio, las pruebas de la parte contraria no comprobaron los hechos afirmados por dicha parte; pero, además, para manifestar los argumentos jurídicos que demuestren la aplicabilidad de las normas jurídicas invocadas como fundamento de su respectiva acción o su excepción. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

**PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 65 fracción I y 67 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinan improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, los motivos de inconformidad expuestos en el punto V incisos a) y b) del escrito interpuesto por los CC. MARITZA DE LA SANCHA SAN ROMAN, y JESÚS LAGUNAS HERNANDEZ, personas físicas, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal Morelos del citado Instituto, derivados de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N64-2011, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento automotriz y suministro de combustible. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el numeral V incisos c), d), e), f), g), h), i) y j) del escrito, interpuesto por los CC. MARITZA DE LA SANCHA SAN ROMAN, JESÚS LAGUNAS HERNANDEZ, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal Morelos del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N64-2011, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento automotriz y suministro de combustible, respecto de la propuesta de la empresa INGENIERIA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE C.V. -----

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el inciso k) del escrito interpuesto por los CC. MARITZA DE LA SANCHA SAN ROMAN, y JESÚS LAGUNAS HERNANDEZ, personas físicas, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal Morelos del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N64-2011, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento automotriz y suministro de combustible, respecto de la descalificación de su propuesta económica. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1232

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.

- 32 -

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR007-N64-2011 de fecha 7 de noviembre de 2011 por cuanto hace a la propuesta por los CC. MARITZA DE LA SANCHA SAN ROMAN, y JESÚS LAGUNAS HERNANDEZ, personas físicas, para la partida 1, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el Área Convocante deberá emitir un Fallo de la licitación que nos ocupa, previa evaluación de la Propuesta Económica presentada por los CC. MARITZA DE LA SANCHA SAN ROMAN, y JESÚS LAGUNAS HERNANDEZ, personas físicas, respecto de la partida 1 debidamente fundado y motivado así como lo analizado en el considerando VII, observando los criterios de evaluación de las propuestas económicas contenidas en la convocatoria de la licitación de mérito, así como en los artículos 2 fracciones XI y XII, 37 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, levantándose la suspensión que al efecto decreto esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/ 9253 /2011 de fecha 25 de noviembre de 2011. -----

**SIXTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social el acatamiento a lo ordenado en el Considerando X de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

**SÉPTIMO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o en su caso por el tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**OCTAVO.-** Notifíquese la presente Resolución a los CC. MARITZA DE LA SANCHA SAN ROMAN, y JESÚS LAGUNAS HERNANDEZ, personas físicas, así como a la empresa INGENIERIA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Av. Melchor Ocampo No. 479, piso 9, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1233

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0162 /2012.

- 33 -

11590, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, en términos del artículo 66 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,, toda vez que no señaló domicilio ubicado en el lugar que reside esta Autoridad Administrativa. -----

**NOVENO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.**

**PARA:** C. MARITZA DE LA SANCHA SAN ROMAN, REPRESENTANTE COMÚN DE LAS PERSONAS FÍSICAS LOS CC. MARITZA DE LA SANCHA SAN ROMAN Y EL C. JESÚS LAGUNAS HERNANDEZ. POR ROTULON

C. PABLO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INGENIERIA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE C.V. POR ROTULÓN

LIC. CLAUDIA LAUREANO PALMA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN MORELOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. PLAN DE AYALA Y AV. CENTRAL S/N, COL. CUAUHNAHUAC, C.P. 62430, CUERNAVACA, MOR., TEL/FAX: 01 777 316 12 65 Y 315 64 22.

C.C.P. DR. JORGE HERRERA DEL RINCÓN.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN MORELOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BLVD. BENITO JUÁREZ No. 18, 2º PISO, COL. CENTRO, C.P. 62000, CUERNAVACA, MORELOS, TEL. 18-30-54, FAX 12-31-37 Y 12-34-14.

C.F. GLORIA LUZ ENRIQUEZ VAZQUEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

MGCHS/ING/CAM/S